



**RESOLUCIÓN N° 1685-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 13 de diciembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 350-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.**, representada por el Gerente General, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **4 514,96 m<sup>2</sup>** (0.4515 ha), ubicada al norte del predio Captación Grande, en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, con CUS N° 195172 (en adelante “el predio”), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio N° 0249-2024-GG-EPS ILO S.A., presentado el 21 de mayo de 2024 [S.I. N° 13788-2024 (foja 2)], la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo S.A., representado por su Gerente General, Solange Agramonte Flores (en adelante, "EPS ILO S.A.") solicita la primera inscripción de dominio de "el predio" en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable mediante desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 6); **b)** informe de inspección técnica (foja 7); **c)** plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 8 al 10); **d)** panel fotográfico (fojas 11 al 13); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2417329-2024, expedido el 9 de mayo de 2024 (fojas 14 al 17).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “EPS ILO S.A.”, mediante Informe Preliminar N° 00910-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024 (fojas 20 al 26), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al norte del predio Captación Grande, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; **ii)** de la consulta realizada al Geocatastro de esta Superintendencia y del Visor Web Geográfico de Sunarp, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas<sup>2</sup> ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad N° 2417329- 2024, expedido el 9 de mayo de 2024, se concluyó que el área en consulta (“el predio”), se encuentra totalmente sobre ámbito, en donde no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de Sunarp y el certificado de búsqueda catastral presentado, se concluye que “el predio”, no recae sobre propiedades registradas; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, el informe de inspección técnica indica que es rústico de tipo “eriazos”; **v)** respecto a su zonificación, el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante, “PSFL”), indica que se encuentra sobre Área Agrícola - Valle de Ilo (Va), según el Plano P-02 de Zonificación de los Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Ilo 2020-2030; **vi)** respecto a las ocupaciones, edificaciones y posesionarios, según el “PSFL”, sobre una parte de “el predio” se encuentra construido una loza de concreto. Al respecto, según la imagen satelital del Google Earth de fecha 26 de febrero de 2023, que es utilizado de manera referencial, se visualiza que “el predio” presenta superposición parcial con instalaciones que si bien por la escala no se puede definir de que se trata, la “EPS ILO S.A.” presenta ocho (8) fotografías de “el predio” con el informe de inspección técnica de marzo del 2024; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, predios rurales, comunidades campesinas, ni nativas; monumentos arqueológicas prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles, ni zona de playa; **viii)** según el visor Geocatmin del INGEMMET, se visualiza superposición total sobre la concesión minera Latin Ilo Este III, con código 010500108, en estado Titulado, a favor de WESTMINSTER Peru S.A.C.; situación identificada en el “PSFL”; **ix)** según el visor IERP- SNCP/IGN, se visualiza que “el predio” recae sobre quebradas, asimismo, según el visor SNIRH de la ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Ilo, conforme a la Resolución Directoral N° 0074-2020-ANA-AAA-IC-O del 29 de enero de 2020; situación identificada en el “PSFL”; **x)** de acuerdo con el visor Provias del MTC, se visualiza superposición parcial con la red vecinal MO-610; situación advertida en el “PSFL”; y **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene que la “EPS ILO S.A.” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, asimismo, de la evaluación legal efectuada, cabe señalar lo siguiente: **i)** en relación a lo mencionado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que dicha circunstancia no es un impedimentos para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; y, **ii)** respecto de la superposición con concesión minera, señalada en el ítem viii) del considerando precedente, se debe tener en cuenta que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe que: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”, en consecuencia, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, no implica la traslación del dominio de este a favor del cesionario; por lo que no impide continuar con el presente procedimiento.

11. Que, por otra parte, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal del río Ilo, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “EPS ILO S.A.” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere

<sup>2</sup> Únicamente se visualiza superposición total con el CUS 195172, tipo provisional, generado específicamente para el presente procedimiento.

las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**12.** Que, adicionalmente, “EPS ILO S.A.” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.*

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente”.*

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza eriaz, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

**15.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la “EPS ILO S.A.”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”.*

**16.** Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EPS ILO S.A.” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo n° 1280”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución

N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N° 1740-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del predio de **4 514,96 m<sup>2</sup>** (0.4515 ha), ubicado al norte del predio Captación Grande, en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, con CUS N° 195172, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.** - La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACIÓN DE INMATRICULACION**

**1. UBICACIÓN Y LOCALIZACION**

Predio : **PARA LA ESTRUCTURA PROYECTADA DE LA AMPLIACION CAPTACION PASTO GRANDE AREA – 01**  
Sector : Pasto Grande  
Distrito : Algarrobal  
Provincia : Ilo  
Departamento : Moquegua

El Área ha Imatricular se encuentra en terreno Eriazo, ubicado al norte del Predio denominada Captación Pasto Grande Inscrito en la PE N° 11028598 ubicado en el, Distrito de Algarrobal, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

**2. DATOS TECNICOS**

**A. LINDEROS COLINDANTES**

**Por el Norte** : Colinda con Terreno Eriazo en línea recta de un tramo (J-A), con distancia de 120.12 m.  
**Por el Este** : Colinda con Terreno Eriazo en línea recta de un tramo (A-B), con distancia de 23.70 m.  
**Por el Sur** : Colinda con Predio Captación Pasto Grande Inscrito en la PE N° 11028598 y terreno Eriazo en línea segmentada de 5 tramos: Tramo (B-C), con una distancia de 15.18 m, (C-D), con una distancia de 83.70 m, (D-E), con una distancia de 48.60 m, (E-F) con una distancia de 4.48 m, y (F-G), con una distancia de 38.97 m. Haciendo un total de 190.93 m.  
**Por el Oeste** : Colinda con Predio Inscrito en la PE N° 05019204 y terreno eriazos en línea segmentada de 3 tramos: Tramo (G-H), con una distancia de 19.70 m, (H-I), con una distancia de 24.36 m, (I-J), con una distancia de 25.16 m. Haciendo un total de 69.22 m.

**B. ÁREA**

El área en consulta es de 0.4515 Ha (4,514.96 m<sup>2</sup>).

**C. PERÍMETRO**

El perímetro que encierra el área en consulta es de 403.97 ml.



.....  
Ing. Cristam Alegria Gómez  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 009687VCPZRIX  
Reg. CIP N° 141618

**D. CUADRO DE DATOS TECNICOS**

Las coordenadas, lados y distancias se describen en el siguiente cuadro de datos técnicos la misma que se adjunta en el plano (PPC-01).

<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS - AMPLIACION DE LA CAPTACION PASTO GRANDE ESTRUCTURA PROYECTADA AREA-01</b>					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.7	87°48'28"	266593.9815	8057226.3492
B	B-C	15.18	93°20'9"	266599.6847	8057203.3488
C	C-D	83.7	180°0'0"	266585.1858	8057198.8434
D	D-E	48.6	252°32'30"	266505.2558	8057174.0061
E	E-F	4.48	182°52'12"	266505.0893	8057125.4064
F	F-G	38.97	79°48'0"	266505.2983	8057120.9308
G	G-H	19.7	70°50'36"	266466.6686	8057126.0346
H	H-I	24.36	200°16'56"	266475.5146	8057143.6359
I	I-J	25.16	185°36'4"	266478.2305	8057167.8469
J	J-A	120.12	106°55'4"	266478.5815	8057193.0002
<b>TOTAL</b>		<b>403.97</b>	<b>1439°59'59"</b>		

**E. ZONIFICACION**

Según el Plano P-02 de Zonificación de los Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Ilo 2020-2030 que a la fecha se encuentra en curso de acuerdo a la página web de la Municipalidad Ilo. El Área requerida se encuentra sobre Área Agrícola. Valle de Ilo (Va).



Ing. Cristiam Alegria Gómez  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 0096674022R1X  
Reg. CIP N° 141618

**F. CONSULTA A GEOPORTALES**

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	
		AREA SUPERPUESTA (m2) / (%)	DESCRIPCION
<b>COFOPRI</b> (Organismo de Formalización de la propiedad Informal)	<b>GEOLACTA</b> (Contiene información catastral obtenida en el proceso de formalización)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	<b>SIGDA</b> (Contiene el catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>INGEMMET</b> (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico)	<b>GEOCATMIN</b> (Contiene entre otros información del catastro minero, derechos otorgados y en trámite)	4514.96 / 100%	Superposición Total sobre derecho Minero con código N° 010500108. Concesión Latin Ilo Este III Titular Westminster Perú SAC.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	<b>SICAR</b> (Contiene información del catastro Rural)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>SERFOR</b> (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre)	<b>GEOSERFOR</b> (Contiene información entre otros Áreas de conservación)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>SERNANP</b> (Servicio Nacional de Áreas Protegidas)	<b>GEOSERNANP</b> (Contiene entre otros información de áreas naturales protegidas)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>CENEPRED</b> (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres)	<b>GEOPORTAL SIGRID</b> (Contiene información territorial a nivel nacional de la gestión de riesgos de desastres)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>OSINERGMIN</b> (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería)	<b>MAPA ENERGETICO MINERO</b> (Contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte)	0.00 / 0	No hay superposición
<b>ANA</b> (Autoridad Nacional de Agua)	<b>GEOPORTAL ANA</b> (Contiene información de Recursos hídricos a nivel nacional, y fajas de servidumbre)	2054.00 / 45%	Parcialmente sobre Faja Marginal del Rio Osmore, según Resolución Directorial N° 074-2020-ANA-AAA.CO
<b>PROVIAS NACIONAL</b> (Proyecto Especial del MTC)	<b>PROVIAS NACIONAL</b> (Contiene entre otros, mapas clasificador de Rutas viales, Normas que aprueban derechos de vías)	2004.5 / 44.4%	Se encuentra parcialmente sobre Red Vial Vecinal con denominación (MO-610)
<b>OTROS</b>	De la Revisión del Link: <a href="https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/">https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/</a> del Instituto Geográfico Nacional "IGN". Capas PERU 500K de ríos y quebradas y sobre capa PERU 100K de río lineal (Rio Osmore)		

ILO Marzo, 2024

